



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos, Innovación y
Estudios Laborales
E. 255492 (1627) 2022

ORDINARIO N°: 2226

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Incompetencia de la Dirección del Trabajo.

RESUMEN:

Esta Dirección se encuentra legalmente impedida de pronunciarse o intervenir en la situación planteada, por incidir ésta en una materia sometida al conocimiento y resolución de los Tribunales de Justicia.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de fecha 30.11.2022 de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Presentación de fecha 16.11.2022 de Sindicato Nacional de Directivos, Analistas, Jefes Supervisorios y Otros de la Empresa Correos de Chile.

SANTIAGO, 26 DIC 2022

DE: NATALIA POZO SANHUEZA
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)

A: SR. JUAN ARCOS ARRIAGADA
PRESIDENTE SINDAJEP
JUAN.ARCOS@CORREOS.CL

Mediante Oficio citado en antecedente 2), se ha solicitado a esta Dirección un pronunciamiento jurídico respecto de los trabajadores que se identifican en nómina quienes habrían sido despedidos por la administración de la empresa Correos de Chile y estarían afectos al Fuero Electoral establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N°10.336.

Al respecto, cumplo con informar lo siguiente:

El D.F.L. N°2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo, en su artículo 5º, letra b), establece:

"Al Director le corresponderá especialmente:

b) Fijar la interpretación de la legislación y reglamentación social, sin perjuicio de la competencia que sobre determinadas materias tengan otros servicios y organismos fiscales, salvo que el caso esté sometido al pronunciamiento de los Tribunales y esta circunstancia esté en su conocimiento.'

De la norma legal transcrita se colige que la ley ha facultado al Director del Trabajo para interpretar la legislación y reglamentación en materias laborales teniendo como limitación el hecho de que el asunto requerido se encuentre sometido a la resolución de los Tribunales de Justicia, situación en la cual debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado.

En su presentación, expone que, debido a que agotaron instancias con la administración de la empresa, tomaron la determinación de presentar demanda ante los Tribunales del Trabajo por nulidad del despido. A mayor abundamiento, continúa señalando el RIT de uno de los procesos, que corresponde a la causa RIT O-6951-2021 del Primer Juzgado del Trabajo.

Ahora bien, de los antecedentes referidos y detallados en párrafos precedentes aparece que la materia en que incide su solicitud ha sido sometida al conocimiento de los Tribunales de Justicia latamente, circunstancia que, a la luz de la norma legal precitada, permite concluir que esta Dirección se encuentra impedida de pronunciarse o intervenir al respecto.

Corroborando la conclusión anterior, cabe tener presente que la Constitución Política de la República, en su artículo 76, inciso 1º, prescribe:

"La facultad de conocer las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenidos de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos".

Finalmente, es necesario consignar que la misma Constitución, en su artículo 7º, sanciona con la nulidad las actuaciones de los órganos del Estado efectuadas fuera de su competencia legal, en los siguientes términos:

“Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescribe la ley.

Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derecho que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.

Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará "las responsabilidades y sanciones que la ley señale".

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones constitucionales y legales citadas y consideraciones expuestas, cumpro con informar a Ud. que esta Dirección se encuentra legalmente impedida de pronunciarse o intervenir en la situación planteada, por incidir ésta en una materia sometida al conocimiento y resolución de los Tribunales de Justicia.

Saluda a Ud.




NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA



JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)


LBP/FJBS
Distribución:
- Jurídico
- Partes
- Control
- Secretaría Directora